

suma de dinero equivalente para utilizarla y afectarla a actividades, quehaceres o tareas que proporcionen gozo, satisfacciones, distracciones y esparcimiento que mitiguen el padecimiento extrapatrimonial sufrido por la víctima (Galdós, Jorge M., "Breve apostilla sobre el daño moral (como "precio del consuelo") y la Corte Nacional", RCyS, noviembre de 2011,p.259). El dinero puede tener idoneidad para compensar, restaurar y reparar un padecimiento espiritual e interior, ya que mediante la adquisición de cosas y bienes, o la realización de actividades y viajes, el afectado puede obtener satisfacciones, goces y distracciones que le permitirían restablecer el equilibrio en los bienes extrapatrimoniales.

Respecto de la muerte de una madre, el sentido común me dice que, este tipo de suceso, es uno de los perjuicios espirituales más profundo que puede experimentarse, por lo que amerita que si fijen montos indemnizatorios elevados; más teniendo en cuenta que al momento del fallecimiento, los hijos (reclamantes) contaban tenían muy corta edad.

"Debe incrementarse el monto por daño moral a raíz de la muerte de un progenitor cuando los hijos son menores, en comparación con los adultos, pues aquéllos lo necesitan para su cuidado y formación. Además, aun cuando los niños todavía no comprendan el carácter irreversible de la muerte, precisamente por eso esperan el retorno día tras día, hasta darse cuenta en algún momento de que el padre o la madre no vuelven más. A lo expuesto se agrega un pensamiento mágico y egocentrista que intenta explicar la pérdida, por lo que en ocasiones el niño puede sentirse culpable y pensar que debido a algo que hizo o dijo, ese ser querido murió"(Matilde Zavala de González, Tratado de daños a las personas- Daño moral por muerte; 1ed, Bsas, ed Astrea,2.010. pag.357)

En lo relativo a las pruebas aportadas para acreditar este perjuicio, debo aclarar, que cuando se trata de muerte de hijos, padres o cónyuge, rige una presunción legal de daño moral.

Por lo tanto, teniendo en cuenta: a) que se ha logrado probar el fallecimiento de la madre de los reclamantes (mediante acta de defunción) y el vínculo que tenían estos con la fallecida(mediante acta de nacimiento); b) el dolor que produce la muerte de una madre; c) la edad de tenían los menores al momento

del fallecimiento de su madre y las penosas circunstancias en que se produjo el fallecimiento; considero procedente indemnizar a los hijos de la víctima, con la suma de \$260.000, a cada hijo en concepto de daño moral. Estimo que mediante esa suma de dinero, los hijos podrán compensar de alguna manera el daño que han sufrido en su espíritu.

7.- Responsabilidad: determinado el monto indemnizatorio, es necesario analizar quién o quienes deben responder por el hecho dañoso. Conforme lo ya expuesto anteriormente, la demanda prosperará contra:

a) El Sr. Carlos Cervante Herminio D.N.I 14.465.339, en su calidad de autor material del ilícito. Surge del expediente, que el era quien manejaba el rodado marca Volkswagen gol-dominio HJI 494- que impactó contra la motocicleta que conducía la madre de los reclamantes.

b) El Sr. Carlos Matias Cervante: por ser el titular del Volkswagen Gol-dominio HJI 494-. Esto se constata en la causa penal a fs.63 donde se constata que esta persona es el titular de dicho automotor. Dicha responsabilidad surge del Art. 1113, por haber sido el dueño de la cosa riesgosa, al momento de producirse el siniestro.

c) Codemandada citada en garantía: Liderar Compañía de Seguros S.A(tercero civilmente responsable). La misma aseguradora, ha asumido dicho garantía en su contestación de demanda. Siendo así, esta acción es procedente en contra de Liderar Compañía de Seguros S.A. Sin embargo, cabe aclarar que la Aseguradora responderá por la suma de \$125.000 (más la actualización correspondiente). Esto debido a que conforme surge de la póliza de seguros, que vinculaba al Sr. Cervante con Liderar Seguros, la aseguradora estaba obligada a responder por un máximo de \$125.000 por muerte de persona no transportadas.

8.- Que frente a la damnificada deben responder los codemandados en forma indistinta o in totum, pudiendo aquel dirigir su acción indemnizatoria por el todo contra uno, o contra ambos, a su criterio o elección. Conf. CSJ. Sentencia 758, del 08/10/98, en autos caratulados "Ibáñez de Molina Elisa del Carmen vs. Ale Sandra Beatriz y otro s/ Daños y Perjuicios.

9.- Que los rubros declarados

procedentes deberán ser actualizados (incluida la suma adeudada por la aseguradora de acuerdo al límite de cobertura reseñado) desde la fecha del accidente y hasta su efectivo pago según la tasa activa del BCRA, conforme fallo CSJT "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otro s/ Daños y perjuicios"; que si bien no fija como doctrina legal la aplicación de la tasa activa, deja en mano de los jueces fijar la tasa. En el caso de autos- tratándose de daños y perjuicios-, considero que aplicando la tasa pasiva, estaría perjudicando nuevamente a las víctimas, ya que se otorgaría un pago de una suma insuficiente para la reparación del daño integral. Es por ello, que considero razonable y justo la aplicación de la tasa activa en este caso.

10.- Resta abordar las costas de este proceso, las que se imponen- atento a lo normado por el Art. 106 CPC y C- a la parte demandada vencida por el monto que prospera la demanda.

Acá pongo de manifiesto que la aseguradora contaba con la posibilidad de depositar la suma asegurada, más gastos y costas devengados hasta el momento del accidente, liberándose así de las que se generen a posteriori; y no constando tal depósito en autos, debe responder por las costas generadas en este juicio.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

I.- Hacer lugar parcialmente a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por el Sr. Miguel Ernesto Albornoz y la Sra. Mercedes del Valle Moreno, quienes lo hicieron en representación de sus nietos, Natali Ariana Albornoz DNI:48.206.384 y Mathias Leandro Albornoz D.N.I 45.672.150; en contra de Carlos Herminio Cervante D.N.I: 14.465.399, Carlos Matias Cervante D.N.I 31.543.610 y la aseguradora Liderar Compañía de Seguros S.A.

II.- Condenar a los co-demandados, Carlos Herminio Cervante, Carlos Matias Cervante y Liderar Compañía de Seguros S.A a abonar en forma indistinta, o in totum a Natali

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Ariana Albornoz DNI: 48.206.384 y Mathias Leandro Albornoz D.N.I 45.672.150, representados en este juicio por Sr. Miguel Ernesto Albornoz y la Sra. Mercedes del Valle Moreno, la suma de \$535.000 (pesos quinientos treinta y cinco mil) con más la actualización referenciada en el punto. Dicha sumas deberá ser abonadas en el plazo de 10 días de quedar firme la presente resolutive.

III.- La compañía aseguradora Liderar Compañía de Seguros S.A deberá responder conforme al límite de cobertura considerado.

VI.- Costas de acuerdo a lo expuesto en el punto 10.

V.- Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Hágase saber.-

SZ

Dr. Eduardo José D. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02/12/15 se confeccionó cédulas No. 6024/5/6
En fecha 09/12/15 se libró cédulas No. 6024/8/6

Dr. Adriana Carolina Casallo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

396

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00LJWQGWRW

Expte N°: 794/10

Cédula N° 6024

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 2 de diciembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **MARIEL JORGELINA BARQUET**

Domicilio: **CASILLERO N° 576**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 01 de Diciembre de 2015.- **Y vistos: Resulta..... Considerando.....**

Resuelvo: I.- Hacer lugar parcialmente a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por el Sr. Miguel Ernesto Albornoz y la Sra. Mercedes del Valle Moreno, quienes lo hicieron en representación de sus nietos, Natali Ariana Albornoz DNI:48.206.384 y Mathias Leandro Albornoz D.N.I 45.672.150; en contra de Carlos Herminio Cervante D.N.I: 14.465.399, Carlos Matias Cervante D.N.I 31.543.610 y la aseguradora Liderar Compañía de Seguros S.A. **II.-** Condenar a los co-demandados, Carlos Herminio Cervante, Carlos Matías Cervante y Liderar Compañía de Seguros S.A a abonar en forma indistinta, o in totum a Natali Ariana Albornoz DNI: 48.206.384 y Mathias Leandro Albornoz D.N.I 45.672.150, representados en este juicio por Sr. Miguel Ernesto Albornoz y la Sra. Mercedes del Valle Moreno, la suma de \$535.000 (pesos quinientos treinta y cinco mil) con más la actualización referenciada en el punto. Dicha sumas deberá ser abonadas en el plazo de 10 días de quedar firme la presente resolutive. **III.-** La compañía aseguradora Liderar Compañía de Seguros S.A deberá responder conforme al limite de cobertura considerado. **VI.-** Costas de acuerdo a lo expuesto en el punto 10. **V.-** Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst. Conc.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen -



RECIBIDA EN
CASILLERO No. 576
A HORAS 13
10 DIC 2015
EN FUTURA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGIN
LIDIA ESTELA VILLARBA
FEPA NESA

Oficial Notificador

397

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ATOZNI DF

Expte N°: 794/10

Cédula N° 6025

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 2 de diciembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **FRANCISCO JOSE (H) MICHEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 240**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 01 de Diciembre de 2015.- **Y vistos: Resulta..... Considerando....**

Resuelvo: I.- Hacer lugar parcialmente a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por el Sr. Miguel Ernesto Albornoz y la Sra. Mercedes del Valle Moreno, quienes lo hicieron en representación de sus nietos, Natali Ariana Albornoz DNI:48.206.384 y Mathias Leandro Albornoz D.N.I 45.672.150; en contra de Carlos Herminio Cervante D.N.I: 14.465.399, Carlos Matias Cervante D.N.I 31.543.610 y la aseguradora Liderar Compañía de Seguros S.A. **II.-** Condenar a los co-demandados, Carlos Herminio Cervante, Carlos Matías Cervante y Liderar Compañía de Seguros S.A a abonar en forma indistinta, o in totum a Natali Ariana Albornoz DNI: 48.206.384 y Mathias Leandro Albornoz D.N.I 45.672.150, representados en este juicio por Sr. Miguel Ernesto Albornoz y la Sra. Mercedes del Valle Moreno, la suma de \$535.000 (pesos quinientos treinta y cinco mil) con más la actualización referenciada en el punto. Dicha sumas deberá ser abonadas en el plazo de 10 días de quedar firme la presente resolutive. **III.-** La compañía aseguradora Liderar Compañía de Seguros S.A deberá responder conforme al limite de cobertura considerado. **VI.-** Costas de acuerdo a lo expuesto en el punto 10. **V.-** Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. Mariana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 1ª. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

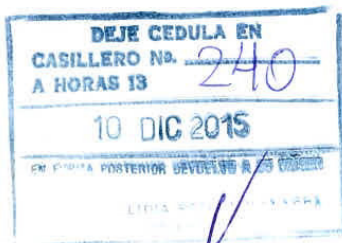
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

388

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 794/10
Cédula N° 6026

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 2 de diciembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS
S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: ANTONIO WALTER MERCHED
Domicilio: CASILLERO N° 607

PROVEIDO

"CONCEPCION, 01 de Diciembre de 2015.- **Y vistos: Resulta....- Considerando....- Resuelvo: I.-** Hacer lugar parcialmente a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por el Sr. Miguel Ernesto Albornoz y la Sra. Mercedes del Valle Moreno, quienes lo hicieron en representación de sus nietos, Natali Ariana Albornoz DNI:48.206.384 y Mathias Leandro Albornoz D.N.I 45.672.150; en contra de Carlos Herminio Cervante D.N.I: 14.465.399, Carlos Matias Cervante D.N.I 31.543.610 y la aseguradora Liderar Compañía de Seguros S.A. **II.-** Condenar a los co-demandados, Carlos Herminio Cervante, Carlos Matias Cervante y Liderar Compañía de Seguros S.A a abonar en forma indistinta, o in totum a Natali Ariana Albornoz DNI: 48.206.384 y Mathias Leandro Albornoz D.N.I 45.672.150, representados en este juicio por Sr. Miguel Ernesto Albornoz y la Sra. Mercedes del Valle Moreno, la suma de \$535.000 (pesos quinientos treinta y cinco mil) con más la actualización referenciada en el punto. Dicha sumas deberá ser abonadas en el plazo de 10 días de quedar firme la presente resolutive. **III.-** La compañía aseguradora Liderar Compañía de Seguros S.A deberá responder conforme al límite de cobertura considerado. **VI.-** Costas de acuerdo a lo expuesto en el punto 10. **V.-** Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
FZS. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

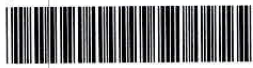
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

399

APELO

Señor Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación.

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/ LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE: 794/10

FRANCISCO JOSE MICHEL, por la representación de Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A., a V. S., respetuosamente digo:

Habiendo sido notificado mediante cedula dejada en mi casillero de notificaciones con fecha 10 de Diciembre del 2015 de la sentencia de V.S. de fecha 1 de Diciembre de 2015 dictada en estos autos, en tiempo y forma, y por ser la misma gravosa a los intereses de mi mandante, vengo a interponer en su contra y en todas sus partes RECURSO DE APELACION.-

Proveer de conformidad JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
MATS. 1893-280-1-93-PTB
C.U.I.T. N° 20-11065400-8

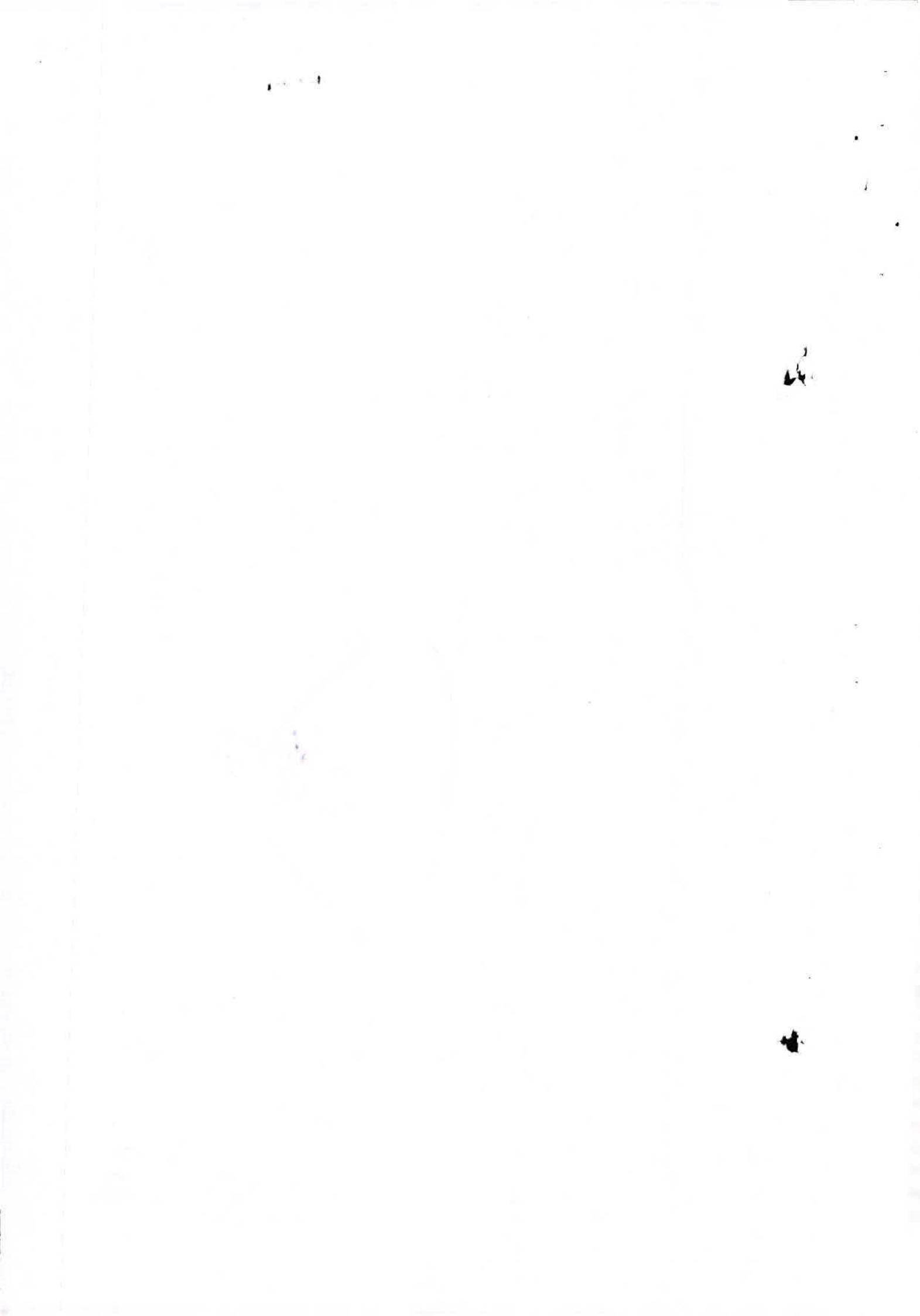
MA. 15 DIC 2015 09:05

JUZ. CIV. COM. IT NOM.

Adjunta copias a - dos (1)4-

1

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUJIC.
JUZG. CIV. Y CO. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 21 de diciembre de 2015.-

Téngase por deducido recurso de apelación en tiempo y forma. Concédase el mismo libremente, en consecuencia, elévense los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de atenta nota y estilo.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tancalo
JUEZ
JUG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22 DIC 2015

En fecha 22/12/15 se notifican las partes
En Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Guello
SECRETARIA JUDIC.
JUG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/02/15 se confecciona cédulas No. 34-

En fecha 12/2/14 se libró cédulas No. 34-

Dr. Adriana Carolina Guello
SECRETARIA JUDIC.
JUG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.
- camere -

(51)

III° CUERPO



794/10

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

Fecha de Inicio: 19/11/2010

N° de Exp: 794/10

**JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO
C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS
S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
(EN MEDIACIÓN)**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

JCGP

401

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 794/10
Cédula N° 34

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de febrero de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: CERVANTE, CARLOS HERMINIO; CERVANTE CARLOS MATIAS
Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

"CONCEPCION, 01 de Diciembre de 2015.- Y vistos: Resulta....- Considerando....-
Resuelvo: I.- Hacer lugar parcialmente a la demanda de cobro por daños y perjuicios instaurada por el Sr. Miguel Ernesto Albornoz y la Sra. Mercedes del Valle Moreno, quienes lo hicieron en representación de sus nietos, Natali Ariana Albornoz DNI:48.206.384 y Mathias Leandro Albornoz D.N.I 45.672.150; en contra de Carlos Herminio Cervante D.N.I: 14.465.399, Carlos Matias Cervante D.N.I 31.543.610 y la aseguradora Liderar Compañía de Seguros S.A. II.- Condenar a los co-demandados, Carlos Herminio Cervante, Carlos Matias Cervante y Liderar Compañía de Seguros S.A a abonar en forma indistinta, o in totum a Natali Ariana Albornoz DNI: 48.206.384 y Mathias Leandro Albornoz D.N.I 45.672.150, representados en este juicio por Sr. Miguel Ernesto Albornoz y la Sra. Mercedes del Valle Moreno, la suma de \$535.000 (pesos quinientos treinta y cinco mil) con más la actualización referenciada en el punto. Dicha sumas deberá ser abonadas en el plazo de 10 días de quedar firme la presente resolutive. III.- La compañía aseguradora Liderar Compañía de Seguros S.A deberá responder conforme al limite de cobertura considerado. VI.- Costas de acuerdo a lo expuesto en el punto 10. V.- Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. **Hágase saber.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

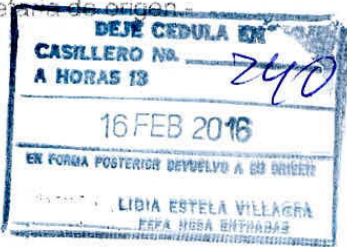
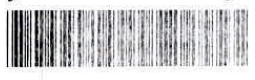
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXPTE

402

APELO

Señor Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación.

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/ LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE: 794/10

Cervantes Carlos Herminio y Cervantes Carlos Matías,
demandados en autos a V. S., respetuosamente decimos:

Habiendo sido notificados mediante cedula dejada en casillero de notificaciones con fecha 16 de Febrero del 2016 de la sentencia de V.S. de fecha 1 de Diciembre de 2015 dictada en estos autos, en tiempo y forma, venimos a interponer en su contra y en todas sus partes RECURSO DE APELACION.-

Proveer de conformidad JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N. 1º 93 - Fº 78
CUI: N° 20-11065409-0

Recibido 23 FEB 2016 a hs. 10:40 y presento a despacho su
la siguiente Doc. para traslado a los files

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 26 de febrero de 2016.-

Téngase por interpuesto recurso de apelación en tiempo y forma. En consecuencia elévense los autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial Concepción, sirviendo la presente de atenta nota y estilo..- JCGP

Dr. Eduardo José D. Peláez
JUEZ CIVIL Y COM. COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

01 MAR 2016

En fecha 01 / 03 / 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Gaslini
SECRETARIA JUDIC.
CIV. Y COM. COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp.
- Camare

(30)

404

CONVENIO DE PAGO DE SENTENCIA.-

En la Ciudad de Concepción, a los 26 días del mes de Febrero de 2016, entre la Sra. Mercedes del Valle Moreno DNI: 21.332.707 y el Sr. Miguel Ernesto Alborno DNI: 11.675.163 ambos mayores de edad y hábiles para celebrar el presente convenio de pago, concurriendo a este acto por sus propios derechos y en nombre y representación de sus nietos menores de edad y de los derechos que le asisten a dichos nietos Natali Ariadna Alborno y Mathias Leandro Alborno sobres quienes ejercen la tutela legal conforme sentencia de fecha 18/05/11 dictada en los autos Alborno Miguel Ernesto y Otra s/ Tutela. Expte. 1484/10 expediente que se tramita por ante el Juzgado Civil en familia y Sucesiones de la II nom (C.J.C.), sentencia sobre la cual declaran bajo juramento los actores y su letrada apoderada Dra. Barquet que se encuentra vigente y sin modificación y/o alteración alguna. Asimismo se presentan los actores con el debido patrocinio letrado de la Dra. Mariel Jorgelina Barquet quien además es apoderada de los actores y sin ello signifique revocar el poder oportunamente conferido. Asimismo la Dra. Barquet también concurre por sus propios derechos a la firma del presente convenio, constituyendo todos domicilio a los efectos de este convenio en Casillero de Notificaciones n° 576 (C.J.C.), por una parte y por la otra el Dr. Francisco José Michel, con domicilio a los efectos de este Convenio en calle Congreso n° 490-2°-"B" de San M. de Tucumán, en su carácter de apoderado de LIDERAR Compañía General de Seguros S.A., y de común acuerdo convienen lo siguiente:-----

PRIMERA: Las partes de común acuerdo, y en base al presente convenio de pago de acuerdo a lo resuelto en sentencia de fecha 01/12/15 dictada por el Juzgado Civil y Comercial Común de la II nom. en los autos objeto de este convenio, deciden dar por terminado el reclamo y/o acción civil por daños y perjuicios formulado por los actores ya sea por sus propios derechos como padres de la víctima y/o como tutores de los menores hijos de la víctima Sra. Sonia Alejandra Alborno en el juicio caratulado: **"ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/ LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. 794/10"**, juicio se tramita actualmente por ante el mismo juzgado de origen y de conformidad a la sentencia de primera instancia dictada en los autos mencionados fijando el **TOTAL INDEMNIZATORIO** que le corresponde y/o le pudiera corresponder los actores

Mercedes V. Moreno
21332707

MARIEL JORGELINA BARQUET
ABOGADO
C.A.S. MAT: 1268
C.A.T. MAT: 7606

Miguel E. Alborno
11.675163

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N. T° 93 - F° 78
CUIT. N° 20-11065409-0

Albornoz Miguel-Ernesto, Mercedes del Valle Moreno, por sus propios derechos y a los menores Natali Ariadna Albornoz dni: 48.206.384 y Mathias Leandro Albornoz dni: 45.672.150 representados en este juicio por sus tutores (ya mencionados) y a su vez todos patrocinados en este acto por la Dra. Barquet fijándose el monto de indemnización por la TOTALIDAD de los daños y perjuicios, físicos, psíquico, materiales y/o patrimoniales de los cuales derivara y/o pudiera derivar pérdida de chance, y/o daño moral y/o incapacidad física/ psíquica y/o de cualquier otro tipo que sufriera y/o pudiera sufrir los actores y/o sus pupilos (menores de edad) antes nombrados y/o daños moral y/o estético, pérdida chance, gastos de curaciones, pérdidas de chances laborales, daños materiales, etc., como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido en fecha 10/09/10, y que diera lugar a las actuaciones mencionadas y/o reclamos extrajudiciales y también por todos los rubros reclamados en la demanda del juicio citado precedentemente, y/o de conformidad a la sentencia de fondo dictada en los autos nombrados precedentemente y/o extrajudicialmente, en la suma **TOTAL Y DEFINITIVA de \$260.000 (Pesos Doscientos Sesenta Mil)**, suma esta total y definitiva comprensiva de la totalidad de los daños y perjuicios descriptos precedentemente y/o reclamados y/o a reclamar judicialmente ya sea por parte de los padres de la víctima como también por parte de los hijos menores de edad de la víctima Sra. Sonia Alejandra Albornoz y de conformidad a la sentencia de primera instancia 01/12/15 y/o por la suma que le corresponda y/o le pudiera corresponder en concepto de indemnización TOTAL Y DEFINITIVA a los actores y a sus pupilos (Natali Ariadna Albornoz y Mathias Leandro Albornoz), quienes por sus propios derechos y por la tutela que ejercen aceptan dicho monto, aceptando así también dicho monto de conformidad la Dra. Barquet por sus propios derechos y como letrada patrocinante/apoderada de los actores.-----

SEGUNDA: LIDERAR Cía. Gral. de Seguros S.A. sin reconocer los hechos y el derecho invocados por los actores y/o reclamantes en el juicio objeto de este convenio, y de conformidad a la sentencia de primera instancia mencionada ut supra y al solo efecto de dar cumplimiento con dicha sentencia se allana a abonar el importe convenido y antes mencionado (\$260.000) de la siguiente manera: tres cuotas iguales, cada una de ella será abonada mediante depósito judicial a realizarse en la cuenta que el juzgado orden abrir a tal efecto, por la suma de \$86.666 (ochenta y seis mil

seiscientos sesenta y seis pesos) cada uno, asimismo la cuota uno será abonada a los 30 días de homologado judicialmente el presente convenio previa conformidad de la defensora de menores que por turno corresponda, la cuota dos será abonada a los 60 días de homologado judicialmente el presente convenio previa conformidad de la defensora de menores que por turno corresponda, la cuota tres será abonada a los 90 días de homologado judicialmente el presente convenio previa conformidad de la defensora de menores que por turno corresponda -----

El pago detallado precedentemente le corresponde a los menores en su carácter de hijos de la Sra. Sonia Alejandra Albornoz, todo ello en los montos y proporciones establecidas en la sentencia de fecha 01/12/15 dictada por el Juzgado Civil y Comercial Común de la II nom. (C.J.C.), ya que el presente convenio de pago lo es como instrumentación del monto condenado y convenido entre los firmantes y en la forma de pago antes mencionada, además los actores, padres de la víctima una vez depositada la tercer cuota, nada más tendrán que reclamar por ningún concepto ya sea por sus derechos y/o por los derechos que ejercen como tutores, dándose por satisfechos plenamente en sus derechos y en sus reclamos que le pudieran corresponder con el pago del presente convenio, la suma aquí pactada tiene carácter de TOTAL y DEFINITIVA una vez depositados los mencionados valores los actores y por su intermedio sus pupilos, expresamente liberan a LIDERAR Cía. Gral. de Seguros S.A. de cualquier responsabilidad, el comprobante de dicho depósito de cheque será suficientemente válido y cancelatorio de la deuda que se abone dándose por concluido el juicio y no teniendo los actores por sí y en ejercicio de la tutela que obtuvieron antes nombrados suma alguna a reclamar por ningún concepto, desistiendo en este acto en consecuencia del presente convenio de cualquier recurso de apelación interpuesto en contra de la mencionada sentencia, como así también desistiendo de cualquier pedido y/o incidente de embargo preventivo iniciado o a iniciarse (ya sea concedido o no y/o trabado o no), pidiendo desde ya su levantamiento si correspondiere, dicho desistimiento lo formulan tanto los actores como su letrada Dra. Barquet.-----
Los actores por sus propios derechos y como tutores de los hijos de la Sra. Sonia Alejandra Albornoz, prestan expresa conformidad con lo antedicho. Asimismo la Dra. Barquet por derecho propio, y por el patrocinio y/o representación que ejerce presta conformidad con lo antedicho.-----

condes V moreno
21332 707

MARCELO JOSE MICHEL
ABUGADO
C.P. MAT: 1288
C.A.T. MAT: 7808

11.578 163

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABUGADO
J. P. MAT. 1293 y 280
J. N. Tº 95 - Fº 78
CUIT. Nº 2011085409-0

TERCERA: Cumplidas todas las obligaciones que asumen las partes en este acuerdo Transaccional de pago de sentencia, las mismas nada tienen que reclamarse bajo ningún concepto, **LIBERANDO** los actores y la Dra. Barquet a LIDERAR Cía. Gral. de Seguros S.A., y a los demandados y/o los citados, y en general a todas las partes del presente juicio, a Carlos Herminio Cervantes y a Carlos Matías Cervantes, (y/o sus herederos,) cuyas demás condiciones personales obran en autos, como conductor, propietario y tenedor/guardián/poseedor/etc. del vehículo Volkswagen Gol 1.6 dominio HJI - 494, y/o en el carácter que hubieran intervenido en el juicio objeto de este convenio. El mencionado vehículo fue protagonista del accidente que diera lugar a estas actuaciones liberándolos de cualquier responsabilidad Civil y/o Penal como consecuencia de los hechos antes relacionados y que surgieran del accidente ocurrido en fecha 10/09/10.-----

Los actores por sus propios derechos y en ejercicio de la tutela de los menores Natali Ariadna y Mathias Leandro, La Dra. Barquet, por sus propios derechos y por la representación/patrocinio que ejerce prestan conformidad con lo establecido en este convenio, desistiendo en consecuencia y/o dando por concluida la acción iniciada en el juicio detallado precedentemente y/o cualquier otra acción y/o reclamo iniciada y/o iniciarse y del derecho en que la misma se funda, y de conformidad a la sentencia de primera instancia pre mencionada. Los actores Sra. Mercedes del Valle Moreno y Sr. Albornoz Miguel Ernesto y la Dra. Mariel Jorgelina Barquet expresan en este acto que los únicos herederos de la Sra. Sonia Alejandra Albornoz son sus hijos Natali Ariadna y Mathias Leandro, que no existe otro heredero que le corresponda y/o le pudiera corresponder indemnización alguna y que son ellos los únicos responsables y responderán en consecuencia por la aparición y/o presentación y/o reclamo de algún otro heredero que reclame cualquier tipo de indemnización por la muerte de la Sra. Sonia Alejandra Albornoz. Ello es expresado por los actores y por su letrada en forma libre y voluntaria por lo que se toma como cierto quedando ellos tres en forma conjunta y/o indistinta como únicos responsables por si esto no fuera cierto y existieran mas herederos y deberán responder en consecuencia, todo ello de acuerdo a las reglas de la buena fe establecidas en la ley 26.994 -----

CUARTA: De común acuerdo las partes establecen que la totalidad de los honorarios que le corresponda y/o pudiera corresponder la Dra. Barquet (siempre de conformidad

y en las proporciones establecidas y condenadas en la sentencia recaída en autos y mencionada ut supra) en su carácter de patrocinante y/o apoderada de los actores, serán a cargo de LIDERAR Cía. Gral. de Seguros S.A., aclarando que los honorarios profesionales de cualquier otro letrado que hubiera intervenido en beneficio de los actores tanto en el reclamo extrajudicial, como en la causa penal, como en el juicio civil nombrado precedentemente serán a cargo exclusivo del Sr. Albornoz Miguel Ernesto y/o de la Sra. Mercedes del Valle Moreno en forma conjunta o indistinta.-----

QUINTA: La totalidad de las obligaciones contraídas por las partes en el presente convenio y fundamentalmente el pago del importe indemnizatorio fijado en las cláusulas primera y segunda tendrán principio de ejecución a partir de la firma del presente convenio. Los firmantes del presente instrumento declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en lo dispuesto por el art. 332 del Código Civil y Comercial de la Nación, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier acción que se pudiera intentar derivada de la aplicación del mencionado artículo.-----

SEXTA: Suscriben el presente convenio el Sr. Miguel Ernesto Albornoz, la Sra. Mercedes del Valle Moreno ambos por sus propios derechos y por la representación de los derechos de sus pupilos herederos de la Sra. Sonia Alejandra Albornoz (víctima del accidente objeto de este convenio), la Dra. Mariel Jorgelina Barquet por sus propios derechos y por la representación y/o patrocinio que ejerce, y el Dr. Francisco José Michel, por la representación ejerce, y por sus propios derechos.-----

SEPTIMA: Las partes ratifican los domicilios mencionados en este convenio y a los efectos legales, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad.-----

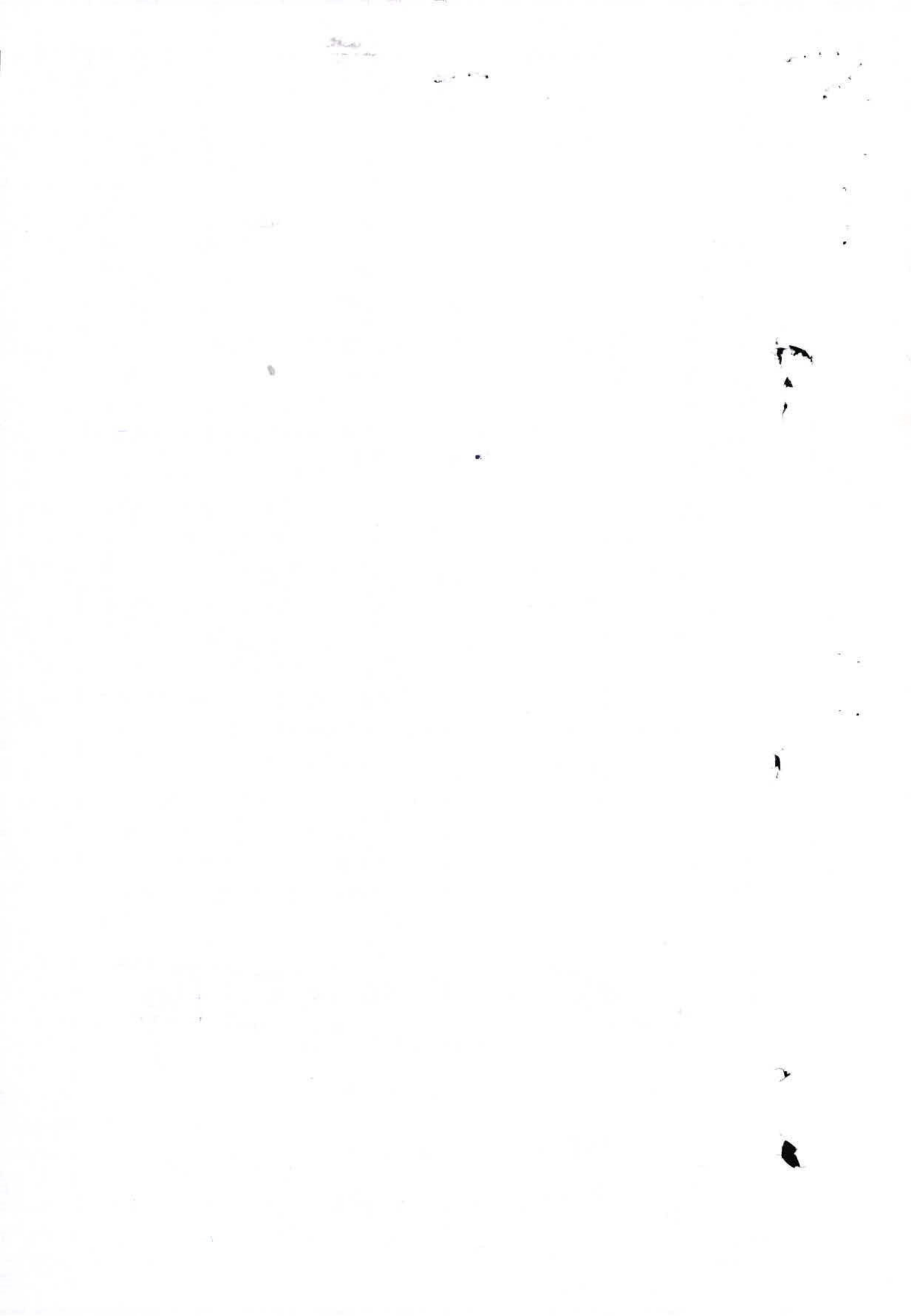
En prueba de conformidad se firman, previa lectura y ratificación del contenido de éste convenio tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionado ut-supra.-----

MARIEL JORGELINA BARQUET
ABOGADO
J.P. MAT. 1268
C.A.T. MAT. 7808

Miguel E. Albornoz
Mercedes del Valle Moreno
16/6/2016

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J.P. MAT. 893 y 280
J. N. Tº 83 - Fº 78
CUIT, N° 20-11065409-0

Mercedes V. Moreno
Mercedes Valle Moreno
21332707



para comparendo

ADJUNTAMOS CONVENIO - SOLICITO HOMOLOGACION.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/ LIDERAR CIA. DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS. Expte: 794/10.-

JORGELINA BARQUET, por los actores en autos y FRANCISCO
JOSE MICHEL, por Liderar Cia. Gral. de Seguros S.A. a V.S. respetuosamente decimos:

Que por el presente venimos a acompañar convenio de pago
de sentencia de fecha 01/12/2015 solicitando que atento a la existencia de menores en la
presente causa, previa vista a la señora defensora se homologue el mismo.-
Desistimos de la apelación interpuesta oportunamente. -

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA.-

MARIEL JORGELINA BARQUET
ABOGADO
C.P. 1268
C.I.T. 7806

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N. Tº 93 - Fº 78
C.U.I.T. N° 20-11065409-0

MA, 01 MAR 2016 08:42

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto convenio de pago de Sentencia en (3) Tres p.s.

Dra. Adriana Carolina Castilla
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE
SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 7 de marzo de 2016.-

Téngase presente el desistimiento del recurso de apelación oportunamente interpuesto, debiendo continuar la causa según su estado.

Por presentado Convenio de pago de sentencia. Previo a todo trámite comparezcan los actores en autos, cualquier día y hora de despacho, por ante este Juzgado y Secretaría a fin de ratificar los términos del Convenio.

Fecho, pasen los presentes autos a Defensoría de Menores a los fines de que dictamine sobre el Convenio en cuestión..- JCGP

Dr. Eduardo José del Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Mom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

08 MAR 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Mom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

21

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)".- ASE

En la ciudad de Concepción, a los 09 días del mes de Marzo del año 2016, siendo día y hora de despacho, comparecen por ante este Juzgado los Sres: Albornoz Miguel Ernesto con DNI N° 11.675.163 y Moreno Mercedes Valle con DNI N° 21.332.707, y la Dra. Barquet Mariel Jorgelina en el carácter de Apoderada.- Abierto el acto los comparecientes ratifican el Convenio celebrado oportunamente, y agregado en autos a fs. 404/406.- Con lo que se dió por finalizado, firmando los comparecientes por ante mí de lo que doy fe.-

Miguel E. Albornoz
Miguel E. Albornoz
11.675.163

Mercedes V. Moreno
Mercedes Valle Moreno
21332707

[Signature]
MARIEL JORGELINA BARQUET
ABOGADO
C.A.S. MAT: 1268
C.A.T. MAT: 7806

[Signature]
Dr. Eduardo José D. ...
JUZG. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11 MAR 2016

En fecha 11 / 3 / 2016 se notifican las partes en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

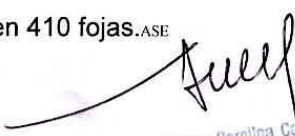
[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp

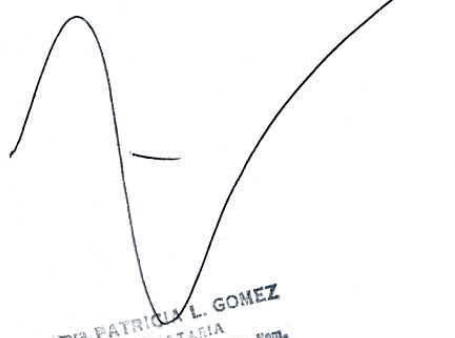
2

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN) EXPTE N°: 794/10

En 16 de marzo de 2016 pasan los presentes autos a la Defensoria
de Menores de la I Nom. en 410 fojas. ASE


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUS. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 16 de Mayo de 2016
Folios 1 a 34 Adjuntando


Dra. Patricia L. Gomez
SECRETARIA
DEF. de MENORES e I.M.C. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE
SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)
EXPTE C794/10

SEÑOR JUEZ

Presto conformidad con el convenio de fecha 26/02/2016
glosado a fs 404/406 de autos. CONCEPCION, Marzo 22 de 2016. - REN



Dra. ANA CAROLINA CANO
DEF. DE MENORES e INC. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 22/03/2016 a origen en 411 fs.-



ELSA MONTES DE ALLENDE
Prosecretaria
Def. de Men. e Inc. 1a. Nom
Centro Judicial Concepción

LU, 28 MAR 2016 07:30

JUZ. CIV. COM. II NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 28 de marzo de 2016.-

Téngase presente la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores de la 1º Nominación.

Vengan los autos a Despacho para resolver la homologación peticionada..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29 MAR 2016

En fecha/...../..... se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

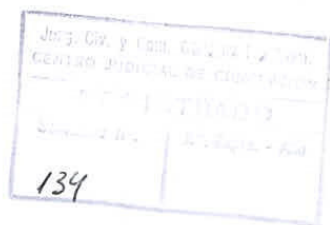
Comp
R₁

(118)

11

11

11



413

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)
EXPTE N:794/10

CONCEPCION, 1 de abril de 2016

Autos y vistos:

Para resolver el convenio presentado en estos autos, y

Considerando:

1.- Que a fs. 407 el letrado Francisco José Michel en representación de Liderar Cia. Gral de Seguros S.A y la Dra. Jorgelina Barquet en representación de la parte, presentan Convenio Transaccional, y solicitan se dicte sentencia homologatoria del acuerdo arribado por las partes.

2.- Que a fs. 404/406 se encuentra agregado el convenio de pago de sentencia.- 3.- Que a fs. 409 se presentan Miguel Ernesto Albornoz y Mercedes Valle Moreno, y ratifican el convenio celebrado oportunamente.

3.- Que a fs. 411 se encuentra dictamen de la Sra. Defensora de Menores de la Ia. Nominación quien presta conformidad con el Acuerdo Homologatorio.

4.- Que ajustándose lo solicitado a las disposiciones contempladas en los arts. 200 y 201 Procesal, corresponde hacer lugar a lo peticionado.-

Por ello,

Resuelvo:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo transaccional arribado por las partes y agregado a fs. 404/406.-

II.- Protocolícese copia del mismo.-

Hágase saber.-

SZ

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NGR.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05/04/16 se confeccionó cédulas No. 1024/5/6-

En fecha 11/04/16 se libró cédulas No. 1024/5/6-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P18

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00MWFDORNV

Expte N°: 794/10

Cédula N° 1024

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **MARIEL JORGELINA BARQUET**

Domicilio: **CASILLERO N° 576**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de abril de 2016.- Autos y vistos.. Considerando:... Resuelvo: I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo transaccional arribado por las partes y agregado a fs. 404/406.- II.- Protocolícese copia del mismo.- Hágase bhsaber.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA-CONCURSAL
JUZG. CIV.Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

MIGUEL ANTONI SANCHEZ
PROSECUTARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 794/10

Cédula N° 1025

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO JOSE (H) MICHEL; CERVANTES, CARLOS HERMINIO; y CERVANTES CARLOS MATIAS.-

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de abril de 2016.- Autos y vistos.. Considerando:... Resuelvo: I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo transaccional arribado por las partes y agregado a fs. 404/406.- II.- Protocolícese copia del mismo.- Hágase bhsaber.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

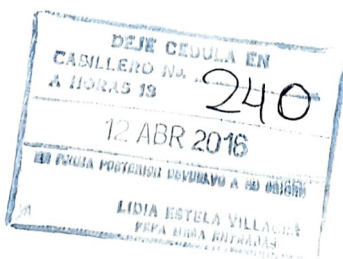
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

MIGUEL ANTON SANCHEZ
PROCURADOR - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

4/6

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00XCWPGGHZ

Expte N°: 794/10

Cédula N° 1026

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de abril de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS SI/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **ANTONIO WALTER MERCHED**

Domicilio: **CASILLERO N° 607**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de abril de 2016.- Autos y vistos... Considerando:... Resuelvo: I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo transaccional arribado por las partes y agregado a fs. 404/406.- II.- Protocolícese copia del mismo.- Hágase bhsaber.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
8/14

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

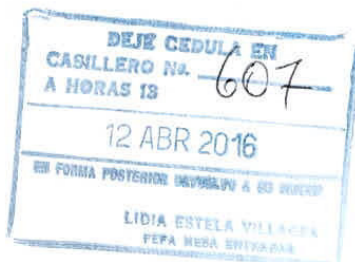
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

SECRETARIA JUDICIAL
SUBSECRETARIO - Oficina de Asesoría
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[illegible]

SOLICITA APERTURA DE CUENTA BANCARIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II NOM.

**JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO Y MORENO MERCEDES DEL VALLE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE NATALI ARIANA ALBORNOZ Y MATHIAS LEANDRO ALBORNOZ C/ LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE: 794/10.-**

MARIEL JORGELINA BARQUET, apoderada en autos, respetuosamente expreso:

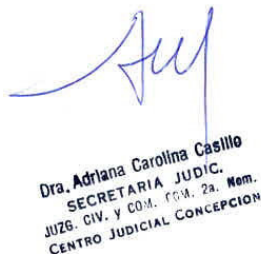
Que vengo a solicitar atento a lo convenido por las partes y homologado por V.S., se proceda a librar oficio al banco del Tucumán sucursal Concepción, a fin de que realice la apertura de una cuenta bancaria a nombre de los autos del título, siendo que la primera cuota a favor de los actores debe depositarse el día 06/05/2016. Téngase presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD


JORGELINA BARQUET
ABOGADO
S. MAT: 1268

JU: 05 MAY 2016 09:14

JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE
SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 5 de mayo de 2016.-

Librese oficio al Banco Tucumán – Grupo Macro, Sucursal Concepción,
a los efectos de que proceda abrir una Cuenta Judicial, a la orden de éste
Juzgado y Secretaría, y como perteneciente a los autos del título.- GEG

Dr. Eduardo José Dip. Bartolo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06 MAY 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 193 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp
- office

41

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 9 de mayo de 2016.-

OFICIO N°: 327.-

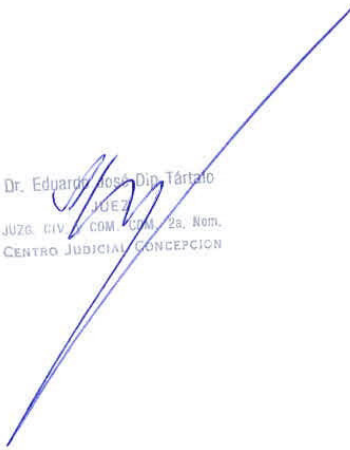
SR. GERENTE
DEL BANCO DEL TUCUMÁN GRUPO MACRO
SUCURSAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE
SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-
EXPTE: 794/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCION, 5 de mayo de 2016.- Librese oficio al Banco Tucumán – Grupo Macro, Sucursal Concepción, a los efectos de que proceda abrir una Cuenta Judicial, a la orden de éste Juzgado y Secretaría, y como perteneciente a los autos del título.- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ" .- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 10/05/2016 redno Oficio N° 327



Manuel R. Bayreth

M. P. 345 CAS



Dra. Adriana Carolina Casiro
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Banco Tucumán

GRUPO Macro

San Martín 721 - T4000CVO
San Miguel de Tucumán
República Argentina
0810-888-3300

420

CONCEPCION, 10 DE MAYO DE 2016.-

A S.S.
Civil y Comercial Común
Segunda Nominación
Centro Judicial Concepción
Presente

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N°794/10.-

Por medio de la presente y en cumplimiento del oficio N° 327 librado en estos autos, informamos a usted que se procedió a la apertura de la cuenta N° 259663/5 a nombre del presente Juicio y a vuestra orden.

A los fines que hubiere lugar, acompañamos comprobante de CBU de la mencionada cuenta.

Atentamente.

Ignacio R. Rodríguez
Gerente Sec. Concepción
BANCO DE TUCUMÁN SA

MI, 11 MAY 2016 10:08

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
2º CIV. Y COM. COM. 2º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

421



COMPROBANTE DE CBU	
Sucursal: CONCEPCION	CBU Nro.: 0600008050000025966355
Apellido y Nombre: ALBORNOZ MIGUEL C/LIDERAR CIA	Cuenta Nro.: 259663/5 AC
Domicilio:	NRO: C.P.: PISO: 000 DPTO:
CUIT/CUIL/CDI:	Categoría de IVA: CONSUMIDOR FINAL



Valentina Rosplde
Ejecutivo de Cliente
BANCO DEL TUCUMÁN S.A.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE
SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 17 de mayo de 2016.-

Con lo informado por la entidad bancaria oficiada, a conocimiento de las
partes..- JCGP

Dr. Eduardo José Caporale
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 0 MAY 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.

67





Nº 1168780
Serie

Depósitos Judiciales

Recibimos de: LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS SA

Domicilio Depositante: SAN MARTIN 1130

La Suma de Pesos/Dólares (*): OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS

A la orden del juzgado de: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Nominación: II

Y perteneciente al Juicio: ALBORNOS MIGUEL ERNESTO d LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A

Firma del Depositante

Aclaración de Firma Depositante

Doc. Id. (Tipo y Nº)

Cheques Sujetos a Acreditación						
Efvo.	Propios		Otros Bancos			
	Esta Suc.	Otra Suc.	24 hs.	48 hs.	Otro	

Jose Manuel Radin
Ejecutivo de Clientes
Suc. Concepción
BANCO DEL TUCUMAN S.A.

Importe (*): \$/U\$S 86.666 =

(*) Tachar lo que no corresponda.

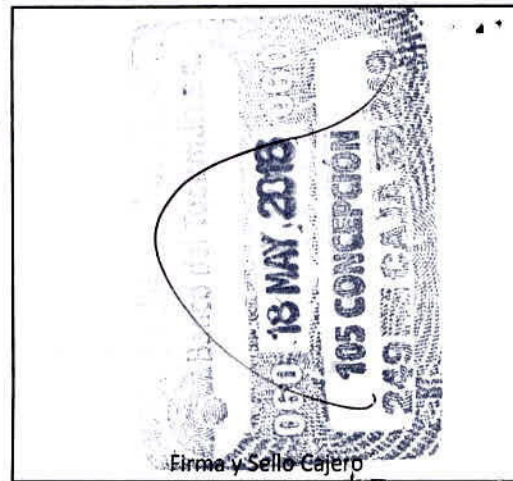
Cuenta Nº		
<u>259663/5</u>		
Expediente Nº		Año
<u>794</u>		<u>10</u>
Banco	Cheque Nº	Importe
<u>CREDICOOP</u>	<u>76081438</u>	<u>86.666</u>
	Efectivo	
	Total	<u>86.666 =</u>

Sello y Firma del Cajero al Dorsó

423

Importante:

- Esta boleta no será válida sin la intervención del Banco (Sello y Firma del Cajero).
- En caso de discrepancia, se tendrá por válido el texto de la boleta en poder del Banco.
- El Banco no asume ninguna responsabilidad, por el extravío, el protesto y las posibles demoras que puedan ocurrir en el trámite correspondiente.
- En caso de demoras por razones de fuerza mayor, se retrasará la acreditación en igual medida. Al dorso de los cheques depositados deberá indicarse el número completo de la Cuenta en la que se efectuará el crédito.
- El Banco debitará en la Cuenta Judicial cualquiera de los cheques rechazados o que no resulten corrientes; aún en los casos en que se efectúe con posterioridad al plazo de conformidad del valor por razones no imputables al Banco.



424

[Handwritten signature]

Acompaño Depósito Solicito

se notifique.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.-

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/ LIDERAR CIA. GRAL DE SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS-EXPTE. N° 794/10.-

FRANCISCO JOSE MICHEL, por la representación de Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A., a V. S. respetuosamente digo:

I.- Adjunto acompaño boleta de depósito judicial N° 1168780 en la cuenta n° 259663/5 de fecha 18/05/16, por la suma total de \$86.666 (Pesos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis), dando cumplimiento así con la sentencia homologatoria dictada por V.S. con fecha 01/12/2015 y que fuera notificada a mi parte con fecha 16/02/16, dicho importe doy en calidad de pago de indemnización convenida y en cumplimiento de lo establecido en la clausula segunda (cuota N°1) de la mencionada sentencia.-

II.- Solicito se notifique al actor y/o a su letrado a los a los fines de que proceda al retiro de los fondos.- Adjunto al presente escrito, original del presente deposito realizado en la fecha indicada.-

PROVEER DE CONFORMIDAD JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N. 1° 93 - F° 78
CUIT. N° 20-11065409-0

MI, 18 MAY 2016 09:48

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: DEPOSITO JUDICIAL
H/COPIA Y/TRAJIDO

[Handwritten signature]
Cta. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE
SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 6 de junio de 2016.-

Agréguese y téngase presente el comprobante de depósito judicial.
Póngase a conocimiento de las partes..- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PRESTA CONFORMIDAD**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.****JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTRO Y OTRA EN REPRESENTACIÓN
DE SUS NIETOS MENORES DE EDAD C/ LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS
Y OTROS. EXPEDIENTE N° 794/10.**

MARIEL JORGELINA BARQUET, apoderada en autos a
V.S., respetuosamente expresa:

I – Por la presente solicito se emita orden de pago a favor de mis
representados, manifestando asimismo que presto conformidad a tenor de lo establecido en
el art. 36 de la Ley N° 5480.

**Proveer de conformidad:
SERA JUSTICIA**


MARIEL JORGELINA BARQUET
ABOGADO
C.A.S. MAT: 1268
U.S.L. MAT: 7806
LU, 23 MAY 2016 11:15

JUZ. CIV. COM. II NOM.



Cva. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 6 de junio de 2016.-

Téngase presente la conformidad del Art. 35 Ley 5480 prestada.

I.- Al pedido de entrega de fondos, previamente librese Oficio al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIº Nominación de este Centro Judicial, a los fines de que sirva informar si se encuentra vigente la tutela otorgada a los actores, sobre los menores Natali Ariadna Albornoz y Mathias Leandro Albornoz, mediante Sentencia de fecha 18/05/2011, en los autos caratulados: "ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO Y OTRA S/TUTELA - EXPTE. Nº 1484/10". Asimismo, para que tome conocimiento que en los presentes autos los citados ut-supra peticionan la entrega de \$260.000 (PESOS DOCIENTOS SESENTA MIL) correspondientes al acuerdo homologado oportunamente en autos.

II.- Del pedido de pago, dese vista al Ministerio de Menores por el término de ley..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10 JUN 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Sup
Dra. Adriana Carelina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp
- oficio
- Def
- Memorias

2023

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00FYMZQJXL

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 499.-

Concepción, 14 de junio de 2016.-

A S.S.
SR. JUEZ
JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES
DE LA IIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) - EXPTE N°: 794/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo. se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos de que sirva informar si se encuentra vigente la tutela otorgada a los actores, sobre los menores Natali Ariadna Albornoz y Mathias Leandro Albornoz, mediante Sentencia de fecha 18/05/2011, en los autos caratulados: "ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO Y OTRA S/ TUTELA - EXPTE. N° 1484/10". Asimismo para que tome conocimiento que en los presentes autos los citados ut-supra peticionan la entrega de \$260.000 (PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL) correspondiente al acuerdo homologado oportunamente en autos.- MLA

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DIOS GUARDE A S.S.-

Dr. Guillermo Alfonso Robles
JUEZ
JUZG. de CONCIL. TRAM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En 22/4/16 retiro oficio N° 499


N° 1268



Dra. Adriana Carolina Basilio
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y CO-A. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Nº 1206891

Serie

Depósitos Juiciales

Recibimos de: LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS SADomicilio Depositante: SAN MARTIN 1130La Suma de Pesos/Dólares (*): OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEISA la orden del juzgado de: CIVIL Y COMERCIAL COMUNNominación: IIY perteneciente al Juicio: ALBORNOS MIGUEL ERNESTO c/ LIDERAR CIA. DE SEGUROS S/DyP

Firma del Depositante

Aclaración de Firma Depositante

Doc. Id. (Tipo y Nº)

Cheques Sujetos a Acreditación					
Efvo.	Propios		Otros Bancos		
	Esta Suc.	Otra Suc.	24 hs.	48 hs.	Otro

José Manuel Radino
Ejecutivo de Clientes
Suc. Concepción
BANCO DE TUCUMÁN S.A.

Importe (*): \$/U\$ 86.666 =

(*) Tachar lo que no corresponda.

Cuenta Nº

25966315

Expediente Nº

794

Año

10

Banco	Cheque Nº	Importe
CREDITOP	76090022	86.666
	Efectivo	
	Total	86.666 =

Sello y Firma del Cajero al Dorsó

Importante:

- Esta boleta no será válida sin la intervención del Banco (Sello y Firma del Cajero).
- En caso de discrepancia, se tendrá por válido el texto de la boleta en poder del Banco.
- El Banco no asume ninguna responsabilidad, por el extravío, el protesto y las posibles demoras que puedan ocurrir en el trámite correspondiente.
- En caso de demoras por razones de fuerza mayor, se retrasará la acreditación en igual medida. Al dorso de los cheques depositados deberá indicarse el número completo de la Cuenta en la que se efectuará el crédito.
- El Banco debitará en la Cuenta Judicial cualquiera de los cheques rechazados o que no resulten corrientes; aún en los casos en que se efectúe con posterioridad al plazo de conformidad del valor por razones no imputables al Banco.

